



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN
DE HELIPUERTO PRIVADO

CERTIFICADO N° 002

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

CERTIFICA:

Que el Helipuerto Privado: **BANCO GANADERO**

Situado en el Departamento de: **SANTA CRUZ**

Provincia: **ANDRÉS IBÁÑEZ**

De propiedad de / Explotado por: **BANCO GANADERO S.A.**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 300, de fecha 07 de julio de 2025, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

LOCALIZACIÓN DEL HELIPUERTO**					
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud:	17 °	46 ' 55.2 " Sur	Longitud:	63 ° 10 ' 50.9 " Oeste
Coordenadas UTMARP:	Este:	480836		Norte:	8033923
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL HELIPUERTO**					
Dimensiones Helipuerto:	Diámetro total del helipuerto	13	metros	Tipo de superficie	Hormigón Armado
Dimensiones de Franja:	Diámetro total de la franja	17	metros	Tipo de superficie	Hormigón Armado
Elevación:	423,1	msnm	1388	pies	

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al helipuerto sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 11 de julio de 2025

[Signature]
Abog. Steffi Dorena Moscoso Coto
DIRECTORA
REGISTRO AERONAUTICO NACIONAL
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director
Registro Aeronáutico Nacional

[Signature]
Director Ejecutivo
Dirección General de Aeronáutica Civil
Director Ejecutivo a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - DGAC,
POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A
NORMATIVA VIGENTE.

COGIDO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias
fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a
Archivo y Registros y Obtención de Copias)

[Handwritten Signature]
Lic. Daniela Barrón River
TECNICO ENCARGADO
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil

*1 Foja - ERAN Holguero
Banco Gaudens*



COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 300
La Paz, 07 JUL 2025

VISTOS:

El escrito de 17 de abril de 2025, recibido en la oficina central de la Dirección General de Aeronáutica Civil el 25 de abril de 2025, con Hoja de Ruta N° 3727, mediante el cual el señor Fernando Vaca Menacho, con C.I. N° 6238340, en su calidad de Apoderado Legal del Banco Ganadero S.A., solicitó el registro y habilitación del Helipuerto de Uso Privado denominado "BANCO GANADERO", y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil 140 "Reglamento sobre Helipuertos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de Helipuertos.

Que el Apéndice señalado anteriormente establece que: (a) La Ley de Aeronáutica Civil y Ley General de Transporte N° 165, establecen que las aeronaves deben despegar o aterrizar únicamente en aeródromos autorizados por la DGAC.

(b) De acuerdo a las definiciones de la Organización de Aviación Civil Internacional, adoptadas en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, los helicópteros constituyen aeronaves así como los helipuertos son un tipo de aeródromos.

(c) Por otra parte, de acuerdo al Artículo N° 22 de la misma Ley, todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad competente, a cuyos efectos se aplicarán las normas generales que establezca la reglamentación pertinente, en este caso, la Reglamentación Aeronáutica Boliviana. Considerando que la RAB no contempla el proceso de certificación de helipuertos, para que un helipuerto atienda operaciones civiles, previamente deberá estar registrado y consecuentemente habilitado por la AAC.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



CONSIDERANDO:

Que a través de escrito de 17 de abril de 2025, recibido en la oficina central de la Dirección General de Aeronáutica Civil el 25 de abril de 2025, con Hoja de Ruta N° 3727, el señor Fernando Vaca Menacho, con C.I. N° 6238340, en su calidad de Apoderado Legal del Banco Ganadero S.A., solicitó el registro y habilitación del Helipuerto de Uso Privado denominado "BANCO GANADERO", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibañez, del Departamento de Santa Cruz, presentando:

- Folio Real Nro. 7.01.1.99.0204530, emitido el 27 de marzo de 2025, en el cual se consigna en el Asiento Nro. 1, como propietario del citado inmueble al BANCO GANADERO S.A., con NIT: 1028421024.
- Copia Legalizada del Segundo Testimonio N° 500/93, de fecha 19 de octubre de 1993, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 38, del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Luis Moreno Balcázar, referente al cambio de Sociedad de Economía Mixta a Privada, transformación a Sociedad Anónima Financiera y Bancaria y modificación total de estatutos, en el que se consigna que la denominación de la nueva institución bancaria es "BANCO GANADERO SOCIEDAD ANÓNIMA (BANGASA)".
- Copia Legalizada del Testimonio N° 360/2024, de fecha 23 de octubre de 2024, otorgado ante Notaría de Fe Pública N° 74, del Municipio de Santa Cruz de la Sierra, del Departamento de Santa Cruz, a cargo de la Abg. Ivonne Rosario Satt Subirana, referente al Testimonio de Poder Especial, Amplio, Bastante y Suficiente, que confiere el Banco Ganadero S.A., representado por los señores Wilfredo Chacón Argandoña y Vladimir Ignacio Wayar Sanzetenea, a favor de los señores Lucía Mendoza Bruckner, Fernando Vaca Menacho y/o Carmen Lola Tellería Guzmán, con facultades para apersonarse ante la Dirección General de Aeronáutica Civil-DGAC, en todas sus instancias y reparticiones, para que en su nombre y representación, puedan dar inicio y conclusión al trámite que corresponda para la obtención del registro y habilitación del helipuerto privado denominado HELIPUERTO BANCO GANADERO.
- Certificado de Actualización Matrícula de Comercio N° 1028421024 (Matrícula anterior: 13165), emitido por el Servicio Plurinacional de Registro de Comercio "SEPREC", perteneciente a la Razón Social: BANCO GANADERO S.A. "BANGASA", vigente hasta el 31 de mayo de 2025.
- Copia simple del Número de Identificación Tributaria (NIT) 1028421024, perteneciente al Contribuyente: BANCO GANADERO S.A.

Que mediante escrito de 02 de junio de 2025, el señor Fernando Vaca Menacho presentó Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 202506030017-SC, emitido en fecha 03 de junio de 2025, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor WILFREDO CHACON ARGANDOÑA, con C.I. N° 2392133 (Representante Legal del Banco Ganadero S.A.), no tiene antecedentes en la FELCN. Dicho Certificado tiene validez hasta el 03 de julio de 2025.

Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-02, sobre solicitud para Habilitación y Registro de Helipuerto Público o Privado, se considera al Municipio Santa Cruz de la Sierra, Provincia Andrés Ibañez, del Departamento de Santa Cruz.

Que por Informe DGAC/DNA/AGA/INF-0098/25 DGAC/12150/2025 de 08 de mayo de 2025, sobre análisis técnico de documentación helipuerto privado "Banco Ganadero" el Inspector de Aeródromos AGA - SCZ de la Jefatura Regional Santa Cruz, concluye: "De acuerdo a la documentación técnica presentada del Helipuerto privado denominado 'BANCO GANADERO', y luego del análisis realizado a la documentación técnica, se estableció que los requisitos técnicos ya fueron cumplidos, siendo el resultado 'PROCEDENTE'".

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPS/STZ/001545/2025 de 03 de junio de 2025, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) - Aeródromos Privados (2023) (LA ORDEN DE PAGO CORRESPONDE AL HELIPUERTO DE USO PRIVADO "BANCO GANADERO").





COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



Que en virtud al escrito de 17 de abril de 2025, recibido en la oficina central de la Dirección General de Aeronáutica Civil el 25 de abril de 2025, con Hoja de Ruta N° 3727, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DGAC/DRAN/INF-0428/25 DGAC/16074/2025 de 01 de julio de 2025, por el cual concluye que: "...el solicitante dio cumplimiento a lo requerido en el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana 140, donde se establece los lineamientos para el registro y habilitación de helipuertos. --- Mediante Informe DGAC/DNA/AGA/INF-0098/25 DGAC/12150/2025, de fecha 08 de mayo de 2025, se estableció que los requisitos técnicos fueron cumplidos, siendo el resultado 'PROCEDENTE'..." --- A través de la Nota Interna DGAC/DNA/AGA/NI-0051/25 I DGAC/16074/2025, de fecha 17 de junio de 2025, el Ing. Carlos Sanabria Torrico, en su calidad de Jefe de la Unidad de Aeródromos, remitió un cuadro consignando los datos técnicos, y señalando que el trámite puede proseguir con su habilitación, con las siguientes características:

LOCALIZACIÓN DEL HELIPUERTO**						
Coordenadas Geográficas ARP:	Latitud:	17 °	46 ' 55.2 "	Sur	Longitud: 63 ° 10 ' 50.9 "	Oeste
Coordenadas UTM ARP:	Este:	480836		Norte:	8033923	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL HELIPUERTO**						
Dimensiones Helipuerto:	Diámetro total del helipuerto	13	metros	Tipo de superficie	Hormigón Armado	
Dimensiones de Franja:	Diámetro total de la franja	17	metros	Tipo de superficie	Hormigón Armado	
Elevación:	423,1	msnm	1388	pies		

**Exactitud de datos e información bajo responsabilidad del Solicitante.

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 140, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Helipuerto de Uso Privado denominado "BANCO GANADERO", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Cruz de la Sierra, de la Provincia Andrés Baez, del Departamento de Santa Cruz, a nombre de: **BANCO GANADERO S.A.**, con NIT 1028421024, por el plazo de 5 años"

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DGAC/DJ/UAJ/INF-0241/25 DGAC/16074/2025 de 07 de julio de 2025, concluyendo: "...que en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que el solicitante ha cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del Helipuerto de uso privado denominado "BANCO GANADERO". --- Asimismo, se colige que el registro del Helipuerto de uso privado denominado "BANCO GANADERO", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Cruz de la Sierra, de la Provincia Andrés Baez, del Departamento de Santa Cruz, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de BANCO GANADERO S.A., con NIT 1028421024."

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. Jose Iván Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:



PRIMERO.- Disponer el registro y habilitación del Helipuerto de uso privado denominado **"BANCO GANADERO"**, por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de BANCO GANADERO S.A., con NIT 1028421024, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL HELIPUERTO:		BANCO GANADERO			
LOCALIZACIÓN DEL HELIPUERTO					
Departamento:	Santa Cruz	Provincia:	Andres Ibañez	Municipio:	Santa Cruz de la Sierra
Coordenadas Geográficas ARP	Latitud:	17° 46' 55,2" Sur	Longitud:	63° 10' 50,9" Oeste	
Coordenadas UTM ARP	Este:	480836	Norte:	8033923	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL HELIPUERTO					
Dimensiones Helipuerto	Diámetro total del helipuerto	13	metros	Tipo de superficie	Hormigón Armado
Dimensiones de Franja	Diámetro total de la franja	17	metros	Tipo de superficie	Hormigón Armado
Elevación	423,1 msnm	1388	pies		

SEGUNDO.- Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al Helipuerto de uso privado denominado **"BANCO GANADERO"**, que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

TERCERO.- La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
 Abg. JAVIER C. LARROUSA LEDEZINA
 DIRECTOR JURÍDICO
 Dirección General de Aeronáutica Civil

[Signature]
 Ing. MSc. Jose Juan F. Garcia Terceros
 DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
 Dirección General de Aeronáutica Civil

COPIA LEGALIZADA
 ARCHIVO CENTRAL - DGAC

[Circular Stamp]
 ARCHIVO CENTRAL - DGAC
 Lic. Daniela Barron Rivera
 DGAC

[Circular Stamp]
 SECRETARIO GENERAL
 VºBº
 Abg. Marcial Jaime Choche Mamani
 DGAC

[Circular Stamp]
 UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
 VºBº
 Abg. Julio Cesar Beyer Pacheco
 DGAC

JIFGT/JCH/jcbp/pdsa
 C.c Archivo
 C.c DJ

[Circular Stamp]
 UNIDAD DE ANÁLISIS JURÍDICO
 VºBº
 Abg. Pablo Danilo Soza Tenocca
 DGAC

COPIA LEGALIZADA
ARCHIVO CENTRAL - DGAC



ESTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CUSTODIADA EN PODER DEL ARCHIVO CENTRAL DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - DGAC, POR LO QUE, SE LEGALIZA EN CUMPLIMIENTO A NORMATIVA VIGENTE.

CÓDIGO CIVIL - ARTICULO 1311/1975 (Copias fotográficas y micro filmicas).
LEY 2341/2002 - ARTICULO 18 (Acceso a Archivo y Registros y Obtención de Copias).

[Signature]
Lic. Daniela Barron River
TECNICO ENCARGADO D:
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO
Dirección General de Aeronáutica Civil



COPIA LEGALIZADA